

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios Ayuntamientos que obtuvieron subvención del Estado para construir edificios-escuelas con arreglo a las disposiciones de los Reales decretos de 28 de Abril de 1905 y 19 de Mayo de 1916, han solicitado de este Ministerio aumento de los auxilios concedidos y revisión y modificación de los precios de las unidades de obra de los presupuestos aprobados, que sirvieron de base para otorgar las correspondientes subvenciones, fundándose las Corporaciones municipales peticionarias en el alza considerable que han tenido los jornales y materiales con motivo de la guerra europea y a consecuencia de ella.

En los Reales decretos citados se halla determinado que la construcción de los edificios destinados a Escuelas públicas estará a cargo de los respectivos Ayuntamientos, y que la autorización de las obras será hecha en concepto de auxilio a los mismos, y por lo tanto es obvio que las obras de construcción de los edificios-escuelas, ejecutadas conforme a las normas de los repetidos Reales decretos, tienen carácter municipal, condición corroborada con la Real orden de 28 de Abril de 1905 en su número segundo, en el que se establece que la ejecución de las obras subvencionadas se llevará a cabo por subasta pública, cumpliendo en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales vigente entonces, no autorizándose en los preceptos de las Soberanas disposiciones referidas aumento alguno en las subvenciones concedidas.

En atención a la excesiva elevación del coste de construcción de los edificios a consecuencia de la anomalía producida por el pasado conflicto internacional, y

para remediar en lo posible los perjuicios que esa situación ha originado a los contratistas de obras de carácter público, ejecutadas por contrata en la mayor parte de los casos, se dictaron varias disposiciones, entre ellas el Real decreto de 4 de Agosto de 1917, respecto a las obras de edificios del Ministerio de Instrucción pública, y el de 26 de Agosto de 1918 de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando la revisión de los precios y contratos de obras de la condición expresada, cuyas disposiciones sólo afectan, por consiguiente, a las obras contratadas por el Estado directamente y pagadas de igual manera

Debe considerarse, en consecuencia, que no hay fundamento legal para conceder aumento en las subvenciones otorgadas a los Ayuntamientos para construir edificios-escuelas y revisión de precios a las obras contratadas o ejecutadas por administración por los mismos.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no procede acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos recurrentes, referente a que les sea concedido aumento de las subvenciones otorgadas para las obras de construcción de edificios-escuelas y revisión de precios de dichas obras.

2.º Que se dé carácter general a esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14 de Diciembre).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Presidencia

Elección de Senadores

Habiéndose suscitado algunas dudas en elecciones anteriores respecto al día en que, cumpliendo el artículo 30 de la ley Electoral del Senado, ha de verificarse la elección de Compromisarios que han de concurrir a la Capital para verificar la de Senadores; he creído oportuno publicar en el BOLETÍN OFICIAL el indicador de las operaciones electorales a que han de sujetarse las de estas elecciones.

Día 25 de Diciembre, sábado

En este día se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios. Así lo resolvió la Real orden de 8 de Abril de 1907, regla 8.ª. Para ello ha de tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario, se entregará a cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobierno de provincia y otra a esta Diputación. (Artículo 35).

Día 31 de Diciembre, viernes

Se presentarán en esta Capital los Compromisarios elegidos con las certificaciones de su nombramiento, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Artículo 36).

Día 1.º de Enero de 1921, sábado

A las diez, y en el local que oportunamente designará el señor Gobernador civil de la provincia, y hará público por el BOLETÍN OFICIAL, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos, para proceder a su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la referida ley.

Día 2 de Enero, domingo

A las diez, y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo a la elección de tres Senadores en la forma prevenida en los artículos 47 al 55 de la repetida ley.

Logroño, 17 de Diciembre de 1920.—El Presidente, Daniel Menchaca.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Circular dando instrucciones a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación de las matrículas que han de servir para el cobro de la contribución industrial en el próximo año de 1921 a 1922.

La claridad de los preceptos comprendidos en los capítulos

3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, publicado por Real orden de 1.º de Enero de 1911, con las modificaciones hasta 31 de Diciembre de 1910 y las que se han hecho hasta la fecha, y muy principalmente la consignada en la ley de Presupuestos de 29 de Abril último, Gaceta del día 30, aumentando las cuotas en un 50 por 100 excepto las correspondientes a los epígrafes 178 de la Tarifa 3.ª y 136 de la 2.ª, y las prevenciones que se hicieron en las Circulares de esta Administración, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 29 y 5 de Septiembre y 10 de Febrero de 1917, 1918 y del año en curso, podrían hacer innecesarias nuevas instrucciones para la formación de las matrículas que han de comprender los industriales que, en el año próximo de 1921 a 1922, han de tributar por este concepto. Mas teniendo en cuenta que las matrículas formadas para el año que aun rige adolecían de tantos defectos, que hicieron muy laborioso y pesado su examen, retrasando su aprobación y que muchas tuvieron que ser devueltas varias veces, es deber mío encarecer a los señores Alcaldes y Secretarios, dediquen atención y actividad a la formación de estos documentos, cuya presentación no debe sufrir lamentables retrasos, a fin de evitarme la adopción de medidas coercitivas y además y muy principalmente que teniendo presentes las instrucciones dadas en las Circulares citadas, y para evitar olvidos que después de todo serían inexcusables, doy nuevas instrucciones, repitiendo las anteriores y encareciendo se tenga presente el aumento establecido por la citada ley de Presupuestos del corriente año sobre aumento del 50 por 100 sobre todas las cuotas excepto los dos epígrafes que se han señalado, esperando que en este año seré más afortunado que en los anteriores y llevaré al ánimo de los encargados del servicio de que tratamos, el convencimiento de que el poco cuidado y la negligencia darán por resultado un aumento de trabajo por tener que confeccionar las matrículas varias veces y el tener que gastar en correo e impresos y satisfacer multas, que aunque con mucho sentimiento, tendré necesariamente que imponer tan luego transcurran los plazos señalados para su recibo en esta Administración,

proponiéndolo al efecto al señor Delegado de Hacienda, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 70 del Reglamento de Industrial.

La matrícula general de una población (artículo 73) comprende dos agrupaciones de industriales.

1.ª Los que ejercen industrias, profesiones, artes, oficios, etcétera, no agremiables, o sean (artículo 74) los de la Tarifa 5.ª; los de las Tarifas 2.ª y 3.ª cuyos epígrafes carecen de la letra A.; los de las Tarifas 1.ª y 4.ª, y las de los números que en la 2.ª y 3.ª tienen la letra A. cuando no pase de diez el número en cada población; los que teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría no menor de las dos terceras partes; las Sociedades cooperativas, de producción y de consumo; los industriales cuyas altas durante el año actual hayan sido liquidadas y comunicada su aprobación; los que como consecuencia de expediente de ocultación o defraudación resuelto y liquidado ha sido también alta en este año por tal causa.

2.ª Los industriales agremiables, esto es (artículo 79) aquellos que en una población ejerzan la misma industria, profesión, comercio, arte u oficio de los comprendidos en las Tarifas 1.ª y 4.ª y en los epígrafes de las 2.ª y 3.ª señalados con la letra A., cuando sean diez por lo menos, y todos, o la mayor parte, soliciten durante el mes de Enero constituir el gremio respectivo. En lo que se refiere a la convocatoria, elección de Síndicos y Clasificadores, nombramientos, excusas, etc., se remite esta Administración a los preceptos del capítulo 4.º del Reglamento. Estos dos grupos formarán el total de los industriales que han de figurar en la matrícula y esta deberá comprenderles clasificados por orden correlativo de Tarifas, clases y epígrafes y dentro de cada una de éstas por orden alfabético de apellidos; cada Tarifa se sumará por separado y al final de la matrícula se formará un resumen general de Tarifas con el importe de contribuyentes, cuotas, recargos, etc., que a cada Tarifa corresponde, lo que dará una suma igual al importe total del documento.

En las columnas correspondientes a la designación de las industrias, deberán consignarse con todo detalle los elementos de fabricación, para que en forma alguna pueda haber confusión respecto a la cuota liquidable, y en las industrias accionadas por fuerza hidráulica, deberá consignarse por separado en la columna correspondiente, la cuota con que ha de tributar, que consistirá en el 22'50, 15 y 7'50 de la cuota según los casos y circunstancias que deberán tenerse presente y además cuidar como queda dicho no recargar con el 50 por 100 la fuerza hidráulica de las fábricas de electricidad ni tampoco la cuota. El recargo por fuerza hidráulica aunque, como se dice, figurará a continuación y por separado de la cuota, se considera como cuota y está sujeto a los recargos municipales y al 5 por 100 de aumento por premio de cobranza. Para la clasificación de las industrias, profesiones, artes y oficios, deberán tenerse muy presente las disposiciones que comprende el capítulo 2.º del Reglamento, especialmente en los artículos 17 al 49.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios acerca del hecho de considerar como tableros a los vendedores de carnes; aquellos son los que la compran en muerto de los especuladores en carnes y éstos son los que compran en vivo y matan y venden por su cuenta.

Los arrendatarios de servicios municipales vienen obligados a contribuir por el 1'08 por 100 del precio del arriendo número 1 de la Tarifa 2.ª y los arrendatarios del arbitrio municipal de Pesas y Medidas además de ese 1'08 por 100 satisfarán 198 pesetas de cuota, Tarifa 5.ª, clase 3.ª, número 8, si ejercen libremente el cargo de corredores, y de 90 pesetas si se limitan a cobrar, citado arbitrio establecido por los Ayuntamientos.

En las matrículas no pueden figurar los que ejerzan industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª, los cuales están obligados el primer mes del año económico a solicitar y obtener la patente que a cada uno correspondía.

Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo sobre las cuotas que no podrá exceder del 13 por 100 (art. 5.º del Reglamento) con las excepciones que este determina.

Las industrias que se ejercen en más de un término municipal (art. 6.º del Reglamento) vienen gravadas con el 13 por 100 para el Tesoro aun en aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos no acordaran imponer recargo alguno o este fuese en menor cantidad, y se expresarán en la casilla correspondiente.

Terminada la confección de la matrícula, se pondrá al público por término de diez días, previos los anuncios correspondientes y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pasado el plazo de exposición al público e inmediatamente, se remitirán las matrículas a esta Administración de Contribuciones por triplicado con una lista cobratoria, reintegradas en la siguiente forma: la original, con una póliza de a peseta por cada pliego y una de las copias y la lista cobratoria, con una póliza de diez céntimos por pliego. A las matrículas se acompañarán las certificaciones siguientes: del recargo municipal acordado o negativa en su caso; de haberse expuesto al público expresando el número del BOLETIN que publicó el anuncio; de no haber más industriales que los consignados en la matrícula; de los Médicos que ejercen en el término municipal; de los que ejercen en el pueblo industrias de la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª o negativa en su caso; expresando en ésta como en la de los Médicos la patente de que cada uno se ha provisto.

Si en algún pueblo no hubiere ningún industrial, la Autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo número 1 (artículo 67), bajo la responsabilidad que pueda exigirsele de conformidad con el art. 172 y estando obligado a remitirla a esta Oficina dentro

del plazo que por esta circular se determina.

Serán devueltas para su rectificación todas las matrículas a las que no se acompañen las certificaciones expresadas; las que vengán sin reintegro; las en que no se haga la debida separación de tarifas, clases, epígrafes, o no guarden la correlatividad del orden de las tarifas, clases y epígrafes, o no se hallen sumadas separadamente y con el resumen; las en que no se expresen los elementos de cada fabricación para determinar la cuota correspondiente; aquellas en que resulten equivocadas las cuotas o los recargos por errores materiales o de concepto; las que se hubieren liquidado por distinta base de población que la correspondiente; las en que se hubieran eliminado contribuyentes que figuran en la matrícula y no hayan sido baja aprobada o fallido comunicado o publicado en el BOLETIN OFICIAL; las en que no se incluyan altas que hayan sido liquidadas o por expedientes de ocultación y defraudación.

Las matrículas se confeccionarán precisamente el mes de Enero próximo y se presentarán en esta Administración de Contribuciones durante la primera quincena de Febrero las de aquellos pueblos que tributan por la base 10.ª de población y antes del día 20 de dicho mes las demás matrículas y certificaciones negativas, y a partir del 15 y del 20 quedarán incursos los primeros y los de certificaciones negativas en una multa de veinticinco pesetas el Alcalde y otras veinticinco pesetas el Secretario y con cincuenta pesetas respectivamente, los demás, con las que quedan combinados.

Confío en que para el año próximo de 1921 a 1922 ingresarán las matrículas en esta Oficina dentro de los plazos marcados y que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán fielmente los deberes que el Reglamento de Industrial les impone y que en lugar de apercibimientos y correctivos, merecerán plácemes y aplausos que es el deseo del Jefe que suscribe.

Logroño, 17 de Diciembre de 1920. El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

BOLETIN OFICIAL
Circular dando instrucciones a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación del Padrón de carruajes de lujo.

Teniendo en cuenta esta Administración de Contribuciones las dudas surgidas y demoras que sufrió la formación de los padrones de carruajes de lujo en el año anterior, y con el fin de que, desvanecidas las dudas, pueda realizarse el servicio para el año 1921 a 1922 normalmente, entiendo necesario recordar a los señores Alcaldes y Secretarios los siguientes preceptos, para que sean cumplidos con toda exactitud dentro del plazo que se señala a continuación:

1.ª Los Ayuntamientos podrán gravar la cuota del Tesoro con un recargo que no exceda del

50 por 100, con arreglo a la base 1.ª del artículo 22 de la ley de 28 de Junio de 1898, y artículo 1.º del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, y al efecto, seguidamente remitirán certificación que acredite la cuantía del recargo aprobado, dentro del límite que está autorizado.

2.ª Los Sres. Alcaldes deben requerir a todos los que en el término de su jurisdicción posean automóviles, carruajes y caballerías de lujo destinadas al arrastre de los mismos, para que presenten declaraciones duplicadas en las que hagan constar:

- El número de carruajes que posean.
- La denominación de los mismos.
- El número de caballerías que tengan para su arrastre, y si son automóviles, el número de asientos que tengan, incluyendo el del conductor.
- El pueblo, calle y número en que tiene las cocheras o cuadras.
- El nombre del cedente o vendedor y fecha desde que lo adquirió.

Los particulares que teniendo carruajes dejen de darse de alta serán considerados como defraudadores.

3.ª Los Sres. Alcaldes, durante el mes de Enero, procederán a formar el padrón de carruajes de lujo para el año 1921 a 1922 con vista del de el año en curso y de las Altas y Bajas aprobadas por esta Administración, que serán remitidos a la misma en los primeros diez días del mes de Febrero con su copia y lista cobratoria, reintegrado el original con pólizas de una peseta por pliego, y la copia y lista cobratoria con póliza de diez céntimos, también por pliego.

4.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no haya automóviles o carruajes de lujo, remitirán también en los primeros diez días de Febrero una certificación en que así lo hagan constar, bajo su responsabilidad.

5.ª Por lo que se refiere a la tributación de los automóviles, que no sean para el transporte de viajeros, deberán tener en cuenta que con arreglo a la circular de la Dirección General de Contribuciones de fecha 14 de Agosto de 1900, deberán tributar en poblaciones que no lleguen a 20.000 habitantes a razón de 20 pesetas por carruaje y 2'35 por cada asiento incluso el del conductor.

Recomiendo a todos los señores Alcaldes cumplan los preceptos del citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, así como las instrucciones de la presente circular, debiendo tener presente que los que hayan dejado de remitir a esta oficina el padrón o la certificación negativa el día diez de Febrero, desde el siguiente día quedarán incursos estos en la multa de 25 pesetas y con la de 50 aquellos, con la que unos y otros quedan combinados, esperando, que evitarán al Jefe que suscribe, el disgusto de tener que imponer correctivo alguno.

Logroño, 17 de Diciembre de 1920. El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO AÑO DE 1920

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por este en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE, IMPORTE Pesetas Cts. Includes entries for Juan Moreno Moreno, Juan Baroja Cihuri, Juana Muro Santos, etc.

(1) Véase el BOLETIN núm. 151.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE, IMPORTE Pesetas Cts. Includes entries for D. Eduardo Jiménez Falcón, Eduardo Martínez Sáenz, Faustino del Prado Ruiz, etc.

(Se continuará.)

Universidad Literaria de Zaragoza

CIRCULAR

El Rectorado, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 11 de Agosto de 1904, interpretado por la orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de 30 de Julio de 1912 (BOLETIN OFICIAL número 66), ha resuelto que las vacaciones de Navidad comiencen, para todas las Escuelas Nacionales del Distrito Universitario, el día 21 del actual y terminen el día 6 de Enero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales.

Zaragoza, 16 de Diciembre de 1920.—El Vice-Rector, Antonio de la Figuera y Lezcano.

JUNTAS MUNICIPALES DEL

CENSO ELECTORAL

DESIGNACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES

En cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se anuncia la designación de locales en donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año.

Cordovín.—Sección única.—La sala de la Escuela pública de niños.

Escaray.—Sección única.—Escuela de niñas.

Fonzaleche.—Sección única.—Escuela nacional de niños, sita en la Casa Consistorial.

Herramélluri.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

Jalón de Cameros.—Sección única.—La Escuela vieja.

Redal (El).—Sección única.—La Escuela pública de niños.

Valgañón.—Sección única.—Escuela de niños.

Administración Municipal

LAGUNA DE CAMEROS

De acuerdo con la Federación Sanitaria de la provincia, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa y los pueblos de Ajamil, Rabanera y Cabezón, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de los respectivos pueblos.

Además cobrará la cantidad de 5.000 pesetas por la asistencia a las familias pudientes de los referidos pueblos, pagadas también por trimestres vencidos, de cuyo pago le responderán las Comisiones respectivas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días.

Laguna de Cameros, 12 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Julián Ayarza.

SANTURDE

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de

este término, proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares existentes en el mismo, se hace saber por el presente anuncio a todos los propietarios de fincas urbanas tanto residentes en esta localidad como a los que sean forasteros, que dentro del plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten relaciones juradas que facilitará este Ayuntamiento y dará instrucciones para su cumplimiento.

Santurde, 13 Diciembre 1920.—El Alcalde, Francisco Montoya.

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días, los documentos que se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo empieza a contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual, no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

Autol.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22.

Cabezón de Cameros.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22 y el Registro fiscal de edificios y solares.

Camprovín.—El Registro fiscal de edificios y solares.

Cárdenas.—El Registro fiscal de edificios y solares.

Cordovín.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22.

Grávalos.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22.

Jalón de Cameros.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22 y el Registro fiscal de edificios y solares.

Igea.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22.

Manzanares de Rioja.—El Registro fiscal de edificios y solares.

Matute.—El padrón de cédulas personales para el año 1921.

Nestares.—El Registro fiscal de edificios y solares.

Nieva de Cameros.—El padrón de cédulas personales y el proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22.

Rasillo (El).—El proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22.

Santa Eulalia Bajera.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22 y el Registro fiscal de edificios y solares.

Terroba.—El Registro fiscal de edificios y solares, el padrón de cédulas personales y el proyecto de presupuesto ordinario para 1921-22.

Torremontalvo.—El Registro fiscal de edificios y solares.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1920

MES DE NOVIEMBRE

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3900	338 67		4238 57
2.º	Policía de seguridad	1300	211 50		1511 50
3.º	Policía urbana y rural	2706	60	40	2806
4.º	Instrucción pública	409 40	110	50	569 40
5.º	Beneficencia	1381 60	250	60	1691 60
6.º	Obras públicas	891 66			891 66
7.º	Corrección pública		910 90	100	1010 90
8.º	Montes				
9.º	Cargas y contingente provincial	3750 71	1000	300	5050 71
10.	Obras de nueva construcción				
11.	Imprevistos			533 41	533 41
12.	Resultas	5000	500	200	5700
TOTAL		19339 37	3380 97	1283 41	24003 75

Haro, 2 de Noviembre de 1920.—El Contador interino, Anselmo Lacuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro, 6 de Noviembre de 1920.—El Secretario interino, P. Aguilón.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

El señor don Enrique Gómez de Cestño, Juez de instrucción esta ciudad y su partido, en el sumario número 169, de 1920, que instruye por coacción, desacato y amenazas, tiene acordado se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Teófilo Larrumbide, que fué Director de la tipografía *Aurora*, de Bilbao, y se ausentó de esta villa el mes de Septiembre último y debe encontrarse en Madrid, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de aquella en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y yo, el Secretario, cumpliendo lo mandado, cito a dicho Teófilo Larrumbide, para que dentro del plazo marcado y bajo los apercibimientos dichos, comparezca ante dicho Juzgado a los fines indicados, por medio de la presente cédula original que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido en Logroño a trece de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Pablo Apellániz.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.
Hago saber: Que a las doce horas del

día cinco de Enero próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 12 de Diciembre de 1920.—El Jefe del Detall.

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.